

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Con relación a la solicitud de aplazamiento de la audiencia del 19 de agosto de 2020 interpuesta por la parte actora y visible a folio 1679-1680 del expediente físico, dicha audiencia no se realizó, por la reanudación progresiva de los términos judiciales y reagendamiento que debió realizar el Despacho de audiencias no realizadas por la suspensión de términos, por ende, no hay lugar a resolver.

Ahora bien, frente al pronunciamiento del traslado del dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML y CF, por la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., es de indicar que la Ley 938 de 2004 regula las funciones del mencionado Instituto así:

Artículo 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la fiscalía general de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.
9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
10. Coordinar y promover, previa existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.
11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

Por ende, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial, es un establecimiento público que auxilia a los jueces en el área de medicina legal y las ciencias forenses, los peritos son certificados por el instituto de medicina legal que los certifica.

Por ello, el personal de dicho Instituto se encuentra acreditado para rendir sus funciones como Peritos.

Por lo anterior, no es dable acceder a la solicitud de desestimar dicho dictamen pericial allegado por el INML y CF.

En cuanto a la manifestación de la parte demandada - TELMEX COLOMBIA S.A. conforme al artículo 228 del C.G.P., de solicitar la comparecencia del perito **JULIÁN LEONARDO CASTIBLANCO QUINTERO** para ser interrogado en la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual **se admite**, y, **en consecuencia, se ordena por Secretaría librar la correspondiente citación al mencionado perito,** con el fin de que asista a la audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispone a señalar fecha de audiencia para el **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.,** de conformidad con el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06c89963ead06114ab2e0ffec0590dbdcb57284cf2766e66ec12aca0f95401

Documento generado en 11/06/2021 02:19:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**